

13-05-71

C O N V E N I O

Los Gobernadores de las Provincias de SALTA Y SANTIAGO DEL ESTERO, partes contratantes del presente CONVENIO, que firman al pié, representadas por S.E. los señores Gobernadores de la Provincia de Salta, Mayor (RE) Dr. RICARDO J. SPARGENEERG, y de la provincia de Santiago del Estero, Dr. CARLOS ALBERTO JENSEN VIANO, refrendadas sus firmas // por S.S. el señor Ministro Interino de Economía de la provincia de Salta, Dr. VICTOR MUSELI, y por S.S. el señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de Santiago del Estero, Ing° ANTONIO GOMEZ OMIL, considerando en principio acordado por los representantes de ambas Provincias por ante la COMISION INTERPROVINCIAL DEL RIO JURAMENTO, // creada por el Tratado celebrado entre las mismas Provincias en la // Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco; en la reunión del día 12 de Diciembre de 1969, instrumentada por ACTA NUMERO DOCE, punto TERCERO "B" y reunión del día 13 de Marzo de mil novecientos setenta, instrumentada por // ACTA NUMERO TRECE, punto CUARTO "B", celebrada la primera en la ciudad de San Miguel de Tucumán y la segunda, en la ciudad de Salta, y con el fin de celebrar oportunamente un TRATADO ADICIONAL, de acuerdo con lo convenido en el presente, ad-referendum de la aprobación // por ley de cada Provincia y por ley de la Nación, cuya exclusiva finalidad será regular la distribución de los USOS DE LAS AGUAS DE LA CUENCA INTERMEDIA DEL RIO JURAMENTO, PASAJE O SALADO; acuerdan:-----

ARTICULO PRIMERO: Siendo la presente Convención, que oportunamente // dará lugar a la firma del TRATADO correspondiente, un ADICIONAL o AMPLIACION del TRATADO celebrado entre ambas Provincias en la Ciudad de Buenos Aires, al día doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, tiene los mismos propósitos, modalidades y normas del mismo que no fueran expresamente reformadas por esta // Convención, a cuyos efectos se declaran incorporadas las normas de los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, // NOVENO, DECIMO, UNDECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO NOVENO del referido TRATADO original.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la presente convención se refiere única y exclusivamente, a la distribución, entre las // Provincias signatarias, de los usos del agua en la Cuenca Intermedia del río Juramento, Pasaje o Salado, o sea aquella comprendida entre la Presa Embalse "CABRA CORRAL" y la Presa Embalse a construirse en //

EL TUNAL", Provincia de Salta; y que esta Convención no comprende /  
sub-cuenca del río MEDINA, cuyo uso exclusivo pertenece a la Pro-  
vincia de Salta. Los aportes del precitado río MEDINA, mientras y //  
no fueran aprovechados por la Provincia de Salta y que ingre-  
sarán a la Cuenca Intermedia del Río JURAMENTO, PASAJE O SALADO, en  
esa especial circunstancia eventual, formarán parte integrante de di-  
cha Cuenca Intermedia y quedarán sujetos a la presente Convención.

ARTICULO TERCERO: Las partes contratantes, acuerdan someter la utili-  
zación de las aguas de la referida Cuenca Intermedia  
del río JURAMENTO, PASAJE O SALADO, a las siguientes normas genera-

- a) Las erogaciones anuales de la Cuenca Intermedia, incluyendo las e-  
rogaciones del río MEDINA, mientras estas no fueran derivadas por  
la provincia de Salta, se distribuirán en la proporción del cincuen-  
ta por ciento (50%) para cada Provincia signataria, medidas en los ór-  
ganos de descarga de la Presa de Embalse de EL TUNAL.
- b) El balance hídrico de la distribución convenida en el inciso ante-  
rior, se extenderá a lo largo del año agronómico comprendido entre  
el 1º de Julio y el 30 de Junio subsiguiente.
- c) A los efectos de la distribución de agua para cada Provincia, se  
realizarán mediciones en todos los puntos que se estimen conve-  
nientes para el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Convenio o-  
riginal y en el presente.
- d) Las entregas en los puntos de extracción serán programadas y adap-  
tadas al Plan de Cultivos que cada Provincia signataria preparará  
anualmente observándose, en todo caso, la proporción establecida en  
el inciso a).

ARTICULO CUARTO: Asignará la COMISION INTERPROVINCIAL DEL RIO JURA-  
MENTO, PASAJE O SALADO, creada por el Artículo Duode-  
cimo del TRATADO ORDINARIO y con respecto a la presente Convención  
y del TRATADO ADICIONAL que oportunamente se suscriba, las funciones  
obligatorias, quorum para decisiones y asistencia técnica, que esta-  
blecen los Artículos: DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO Y  
DECIMO SEXTO del referido TRATADO ORIGINAL.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio y el TRATADO ADICIONAL que son  
consecuencia del mismo, entrará en vigencia cuando  
hubiera sido ratificado por Ley de cada Provincia signataria, a cu-  
yos efectos el Gobernador de cada una cursará aviso de la ratifica-  
ción al Gobernador de la otra, contándose la vigencia desde la fecha

10/11/70  
10/11/70  
10/11/70



11/3...

de publicación de la Ley aprobatoria promulgada en último lugar.-----

**ARTICULO SEXTO:** En prueba de conformidad, los Gobernadores de las provincias de SALTA Y SANTIAGO DEL ESTERO, firman el presente en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregarán a ambas Provincias signatarias y un tercero a Agua y Energía Eléctrica. -El cuarto ejemplar una vez suscripto el TRATADO y entrado en vigencia, será remitido en forma conjunta por ambos Gobiernos al Poder Ejecutivo de la Nación.-----

Celebrado en Cebra Corral-Departamento de La Viña-Provincia de Salta, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, formando parte integrante del presente las Actas Números DOCE / del 12 de Diciembre de 1969; TRECE, del 13 de Marzo de 1970; DIEZ Y OCHO del 23 de Octubre de 1970 y DIECINUEVE del 8 de Enero de 1971, suscriptas por los señores Representantes de ambas Provincias en la COMISION INTERPROVINCIAL DEL RIO JURAMENTO, PASAJE o SALADO.-----

Fdo.: Carlos A. JENSEN- Gobernador.-  
 Ricardo J. SPANGENBERG- Gobernador de Salta  
 Antonio GOMEZ OMIL- Ministro de Obras Públicas  
 Victor MUSELI- Ministro de Economía(Int.) de Salta.-

COPIA  
 AB/